



CAUSA No. 113-2020-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 113-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de febrero de 2021, las 15h46; **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Documento remitido desde el correo electrónico anakarengomezorozco@gmail.com hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec el martes 2 de febrero de 2021, a las 17h35, que contiene un archivo con el título **“RECURSO APELACIÓN 113-2020-TCE-signed-signed.pdf”**, el cual al ser descargado, contiene un escrito en cuatro (4) fojas, sin anexos, en el que se advierte las firmas electrónicas de los señores Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, y abogada Ana Karen Gómez Orozco, mismas que al ser verificadas en el Sistema “FirmaEC 2.8.0”, son válidas.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 28 de enero de 2021, a las 16h16, en mi calidad de juez de instancia, resolví declarar la falsa procuración de la abogada Ana Karen Gómez Orozco, en la audiencia única oral de prueba y alegato, celebrada el 22 de enero de 2021 a las 09h00.
- 1.2. Conforme la razón sentada por la Secretaria Relatora Ad-hoc del despacho, la referida resolución fue notificada, en legal y debida forma, a las partes procesales el 28 de enero de 2021.
- 1.3. Mediante escrito remitido via electrónica, desde el correo electrónico anakarengomezorozco@gmail.com hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec el martes 2 de febrero de 2021, a las 17h35, el cual al ser descargado contiene un escrito en cuatro (4) fojas, sin anexos, en el que se advierte las firmas electrónicas de los señores Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, y abogada Ana Karen Gómez Orozco, mismas que al ser verificadas en el Sistema “FirmaEC 2.8.0”, son válidas; en el referido escrito, el ciudadano Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, representante legal del Partido AVANZA, Listas 8, con el patrocinio de su abogada Ana Karen Gómez Orozco, interpone “Recurso de Apelación a la sentencia dictada dentro de la presente causa con fecha 28 de enero de 2021”.

En virtud de los antecedentes señalados, en cumplimiento de las garantías básica del debido proceso, contenidas en el artículo 76 de la Constitución de la República, y por así corresponder al estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se concede el *Recurso de Apelación* interpuesto por el ciudadano Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, representante legal del Partido AVANZA, Listas 8, mediante escrito remitido el 2 de febrero de 2021 a las 17h35, contra la resolución expedida el 28 de enero de 2021, a las 16h16; a tal efecto, la Secretaria Relatora Ad-hoc



CAUSA No. 113-2020-TCE

del despacho remita el expediente íntegro de la causa a la Secretaría General, para que proceda con el sorteo respectivo, a fin de determinar el Juez o Jueza sustanciador/a del Pleno del organismo.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto:

2.1 Al recurrente, Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, representante legal del Partido AVANZA, Lista 8, y su patrocinadora, en los correos electrónicos: sumarecuador@protonmail.com y anakarengomezorozco@gmail.com así en la casilla contenciosa electoral No. 93.

2.2 A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, y sus patrocinadores, en los correos electrónicos enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / erikandrade@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec , y en la casilla contencioso electoral No. 003.

2.3 Al ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente/Consejero del Consejo Nacional Electoral, y a su patrocinadora, en los correos electrónicos enriquepita@cne.gob.ec / ximenaminaca@cne.gob.ec y diegobarrera@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 115.

2.4 Al doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Consejo Nacional Electoral, y a su patrocinadora en el correo electrónico jorgebenitez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 096.

2.5 A la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / erikandrade@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec , y en la casilla contencioso electoral No. 003.

2.6 Al ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, y sus patrocinadores, en los correos electrónicos enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / erikandrade@cne.gob.ec y mariamora@cne.gob.ec , y en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO: SIGA ACTUANDO la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, en calidad de Secretaria Relatora Ad-hoc del despacho, por vacaciones de la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora titular.

CUARTO: PUBLÍQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal.

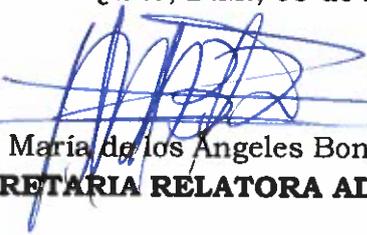


CAUSA No. 113-2020-TCE

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 03 de febrero de 2021


Dra. María de los Angeles Bones Riasco
SECRETARIA RELATORA AD-HOC



